CUT: 169348-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1116 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 04 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 169348-2019, promovido por el señor Edward Wilber Chire Gutiérrez, identificado con DNI N° 30497699, en representación del señor Justo Chire Quispe identificado con DNI N° 22086891, sobre Extinción de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Tercero, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-961, ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-201 0-AG, y modificado

por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado";

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que "Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N°18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; e) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que "La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1340-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.07.2018, se resolvió "Autorizar al señor Justo Chire Quispe identificado con DNI N° 22086891, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa TERRAMOVE S.A.C., con RUC N° 20507508503, provenientes del pozo mixto IRHS 11-03-01-961, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, con un caudal de 70l/s, con un régimen de explotación de 1.2 hora/días, 25 días/mes y 12 meses/año, hasta un volumen de 110,376.00m^3/año, para que lleve a cabo la ejecución de obas del proyecto "Mina Justa", perteneciente al distrito, provincia de Nasca y departamento de Ica, por un plazo de hasta un (01) año;

Que, con el escrito del visto el señor Edward Wilber Chire Gutiérrez, en representación del señor Justo Chire Quispe, conforme a la copia de la Carta Poder con firma legalizada presentada con escrito de fecha 23.10.2019, solicita ante la Autoridad Local del Agua Grande, la Extinción de Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa TERRAMOVE S.A.C., proveniente del pozo tipo mixto IRHS-11-03-01-961, ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, y departamento de Ica, señalando que la mencionada empresa no viene haciendo uso de las aguas provenientes de dicho pozo, por conveniente solicita la extinción de dicha autorización para salvaguardar sus derechos;

Que, mediante Carta Múltiple N° 021-2019-ANA-AAA-CH.CH.ALA G, la Administración Local de Agua Grande, efectuó comunicación a la empresa TERRAMOVE S.A.C., la cual fue notificada válidamente con fecha 09.09.2019, informándosele sobre lo solicitado por el recurrente, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin se pronuncie al respecto; caso contrario se declarara decaído el derecho, y pese a estar válidamente notificada, no cumplió con pronunciarse al respecto;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 069-2019-ANA-AAA.CH.CH.-ALA GRANDE/CBM, en el que se concluye que teniendo en cuenta el antecedente de la Resolución Directoral N° 1340-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.07.2018, que Autorizó al señor Justo Chire Quispe, el Suministro de Agua Subterránea a favor de la empresa TERRAMOVE S.A.C., provenientes del pozo mixto IRHS 11-03-01-961, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, con fines de uso minero, específicamente para la Ejecución de Obras del Proyecto Mina Justa, por un plazo de un (01) año, con un volumen de 110,376.00m^3/año, y habiéndose cumplido el plazo otorgado el 23.07.2019, recomienda declarar la extinción de la Autorización de Suministro de Agua para Tercero;

Que, mediante Informe Legal N° 857-2019-ANA-AAA-CH.CH.AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye que; lo actuado se encuentra arreglado a la normativa precedentemente señalada; por lo que es pertinente declarar la Extinción de la Autorización de Suministro de Agua Subterránea por renuncia, otorgada al señor Justo Chire Quispe, a favor de la empresa TERRAMOVE S.A.C., proveniente del pozo tipo mixto IRHS-11-03-01-961, ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, y departamento de Ica, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1340-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 23.07.2018;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, y de conformidad a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la Autorización de Suministro de Agua Subterránea para Tercero, otorgada al señor Justo Chire Quispe identificado con DNI N° 22086891, a favor de la empresa TERRAMOVE S.A.C., con RUC N° 20507508503, mediante Resolución Directoral N° 1340-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 24.05.2018, proveniente del pozo mixto IRHS 11-03-01-961, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de conformidad con los fundamentos glosados en la presente resolución.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ABG PATRICIA FLORES URBINA
ESPECIALISTA LEGAL

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Edward Wilber Chire Gutiérrez, apoderado del señor Justo Chire Quispe, poniendo de conocimiento a la empresa TERRAMOVE S.A.C., y a la Administración Local del Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CHAPARRA CHINCHA

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha